

DECRETO /2016, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2017.

MEMORIA ABREVIADA EVALUACIÓN COMPETENCIA, ACTIVIDADES ECONÓMICAS, UNIDAD DE MERCADO Y PRINCIPIOS DE BUENA NEGOCIACIÓN.

Conforme con lo establecido *Resolución de 27 de enero de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia, unidad de mercado, actividades económicas y principios de buena regulación.* (BOJA 2 de febrero de 2016) se elabora la presente Memoria prevista en su Anexo II MEMORIA ABREVIADA DE EVALUACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN, LA COMPETENCIA EFECTIVA, LA UNIDAD DE MERCADO Y EL IMPACTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

**1. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.**

Con la elaboración del *DECRETO /2016, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2017*, como indica su propio título se trata de determinar anualmente el calendario de fiestas laborales para el año siguiente.

El artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, establece en su párrafo primero un máximo de catorce fiestas laborales al año, con carácter retribuido y no recuperable, de las cuales dos serán locales, debiendo respetarse, en todo caso, como fiestas de ámbito nacional las de Natividad del Señor, 25 de diciembre; Año Nuevo, 1 de enero; Fiesta del Trabajo, 1 de mayo; y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.

El párrafo segundo del citado precepto determina, respetando las fiestas anteriormente relacionadas, la posibilidad de que el Gobierno del Estado traslade a los lunes las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar durante la semana, siendo, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan con domingo.


El párrafo tercero del referido precepto faculta a las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, para sustituir las fiestas de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y aquéllas que se trasladen a lunes, por fiestas que por tradición les sean propias, pudiendo hacer uso de la facultad de traslado a los lunes de las fiestas que tengan lugar durante la semana.

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, determina las fiestas laborales de ámbito nacional y los procedimientos de sustitución de las mismas.



C./ Albert Einstein s/n, 1.Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio.html](http://www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio.html)

Código Seguro de verificación: JQCyCS/w2o8TpNxFS1bHnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JESÚS GONZÁLEZ MÁRQUEZ		FECHA	09/02/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	JQCyCS/w2o8TpNxFS1bHnw==	PÁGINA	1/2
 JQCyCS/w2o8TpNxFS1bHnw==				

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, se ha estimado conveniente para la Comunidad Autónoma de Andalucía que de las fiestas de ámbito nacional que se pueden sustituir por otras propias, mantener las celebraciones correspondientes a la Epifanía del Señor, 6 de enero, y Jueves Santo, 13 de abril, por ser tradicionales de Andalucía, y no realizar la opción correspondiente entre las fiestas de San José, 19 de marzo y Santiago Apóstol, 25 de julio, sustituyendo dicha opción por la fiesta correspondiente al 28 de febrero, Día de Andalucía, en aplicación del Decreto 149/1982, de 15 de diciembre, que declaró dicha fecha inhábil a efectos laborales y con carácter permanente en nuestra Comunidad Autónoma.

En relación con la fiesta correspondiente al día 1 de enero, Año Nuevo por coincidir con domingo se traslada al lunes inmediato posterior, es decir 2 de enero.

En cuanto a la tramitación prevista, se indica que el proyecto de Decreto se remite para valoración e informe en su caso a:

Los agentes sociales  
 Gabinete Jurídico.  
 Unidad de Igualdad de género de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio  
 Instituto Andaluz de la Mujer

En todo caso, la tramitación debería estar concluida en el primer trimestre de cada año.

**2. Justificación de la Memoria abreviada.**

Conforme con lo indicado en el apartado anterior, la elaboración del mencionado Decreto se lleva a cabo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores y en ejercicio de las competencias que le corresponden a la autoridad laboral. Con el Decreto se da cumplimiento a una obligación legal. No es preciso argumentar sobre la necesidad, transparencia, accesibilidad, eficacia y seguridad jurídica de la norma, así como de su simplicidad, pues de la simple lectura de su contenido se comprende y se valora que lo verdaderamente importante es la agilidad con la que esta norma debe ser aprobada y publicada, puesto que se incardina con el ejercicio de competencias que le corresponden a esta Dirección General, las competencias que le son propias a la entidades locales y las competencias del Ministerio de Empleo y Seguridad Social en esta materia.


No se trata de normar sobre cuestiones ya reguladas, ni de introducir nueva regulación sobre aspectos no regulados anteriormente, sino de conformar y hacer público el calendario las fiestas laborales tradicionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables. Lo cuál además es necesario para que los Ayuntamientos puedan, a su vez, determinar las fiestas locales y para que a nivel nacional pueda conformarse el conjunto de fiestas laborales para el año siguiente.



EL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

C/ Albert Einstein s/n, 1. Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio.html](http://www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio.html)

Código Seguro de verificación: JQCyCS/w2o8TpNxFS1bHnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JESÚS GONZÁLEZ MÁRQUEZ		FECHA	09/02/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	JQCyCS/w2o8TpNxFS1bHnw==	PÁGINA	2/2
 JQCyCS/w2o8TpNxFS1bHnw==				